Dn. Pedro falcon y Marin

Dn. Pedro Angosto y moxote

Juan Quiroz Rochoa

Antenor Joaquin Abellan Hordoñez

Decreto p. el precio del Pan

En la Vda. de Xerez a diez y seis de Mayo de mill setez.s setenta y dos los señores, q.e componen el Ayuntam.to de ella Diputado del Publico Pror. Sindico Xral. y Personero del comun, que abajo firman estando juntos en sus salas Capitulares para tratar y conferir lo comben.te al servicio de ambas Magestades, bien y utilidad de la Repu.ca acordaron lo siguiente =

El señor Govern.or hizo pres.te a la Vda. como en el Posito, solo quedan quinientas fan.s de trigo, para el Avasto del Comun, en Pan cocido y q.e las sacas heran tan crezidas que en el dia se havia echo la de veinte y seis fan.s, no vaxando dia alguno de veinte, por el consumo grande que hai en los vezinos y passajeros, q.e trafican y q.e el trigo cada dia se esperim.ta, se encareze mas, por lo q.e lo hacia presente a la villa para q.e arreglase el prezio del Pan al corriente que tiene la fanega de trigo, y que se reg.ra a las panaderas incontinenti por los S.res Pror. Sindico y Personero del Comun, que desde este dia, y de las veinte y seis fan.s de trigo q.e han sacado de dho Posito, han de pagar, al Depositario de el por cada una, el contingente, del prezio, que regule dicha villa por libra de Pan ù onzas, que produzca cada fan.a =

En vista de lo propuesto por el señor Govern.or la Vda. de una conformidad, con dichos Diputado, Pror. Sindico y Personero del Comun: Dijo, que atento, a que se estavan vendiendo las catorze onzas de Pan cozido del trigo que se saca del Posito al prezio de diez mrs. se haga nuevo ensaio, y de pan cozido, doze onzas al referido prezio de diez mrs., se de[illegible] de lo que produze cada fanega, para en vista darla provid.a comben.te =

Y no ofreziendose otra cosa, se acavo este